ACTA

Siendo las 10 hs, del día 24 de agosto de 2012, en la ciudad de Comodoro Rivadavia se da inicio a la reunión de trabajo convocada por las autoridades y los gremios docentes y no docentes de la UNPSJB, A tal fin, se encuentran presentes autoridades , gremios Docente y No Docente de UNPA, Comahue, Río Negro y UNPSJB.

El objeto de la convocatoria ha sido tratar el efecto de la aplicación del impuesto a las ganancias sobre el rubro zona desfavorable, reclamo histórico de la totalidad de los trabajadores universitarios.

Se da inicio al análisis del tema en cuestión, mediante el cual los gremios presentes fijan su posición al respecto. No obstante y hasta tanto se implementen reformas estructurales a dicho tributo, los trabajadores universitarios de las Universidades que perciben AZD solicitamos que se excluya del cálculo de la base imponible, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Consideramos que es importante revalorizar el concepto de zona desfavorable de las regiones en las que necesariamente debe aplicarse, para atender las condiciones socioeconómicas contextuales de sus habitantes.

Quienes conocen la geografía de la región patagónica saben de los despoblamientos de vastas extensiones de su territorio, saben acerca de las enormes distancias que hay que recorrer entre las distintas localidades, y asimismo de la rigurosidad de su clima. Las grandes distancias existentes a los centros urbanos del País, representan importantes costos de traslado, de personas como de bienes y servicios; todos estos condicionamientos – entre otros – inciden negativamente sobre el costo de vida.

Esta fue la necesidad de crear una normativa específica que contemplara situaciones de inequidad, surgiendo así el adicional por zona desfavorable para la mayoría de los trabajadores de la región (Decreto Ley 9027/63, Ley 16494/64 entre otros). Lo que se buscó en definitiva, fue compensar económicamente a los trabajadores que cumplen su prestación bajo ciertas condiciones de desventaja: alto costo de vida, desarraigo, rigurosidad climática, alejamiento de los grandes centros urbanos.

Un alto costo de vida sumado a la marginalidad geográfica de la región justifican una compensación por zona desfavorable (zona inhóspita, desarraigo), cuyo principal objetivo es corregir, aunque solo en parte, estas cuestiones: básicamente compensar el mayor costo de vida manteniendo el poder adquisitivo de los salarios y promocionar la radicación en el territorio patagónico.

Un razonamiento desde un punto de vista económico aplicable seria que el reconocimiento de la homogeneidad del mercado de trabajo: "igual remuneración por igual tarea", implica concretamente admitir que el adicional zona es una compensación por un costo de vida más alto, que deben soportar los trabajadores que prestan servicios en zonas alejadas de grandes centros urbanos.

La aplicación de retenciones para pagar el impuesto a las ganancias sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia, sin discriminar el

adicional por zona, implica una distorsión a la capacidad contributiva y al principio de realidad económica.

Por ello, dicho adicional debería estar exento del impuesto a las ganancias, ya que la razón de su implementación es una compensación para los habitantes de la región.

Al estar gravado esta compensación por zona, al incluirlo como base imponible sujeta a impuesto neutraliza gran parte de la misma y deja de lado el principio constitucional: "tratamiento igual para circunstancias iguales y tratamiento desigual para circunstancias desiguales".

En función de lo precitado no debiéramos recibir el mismo tratamiento fiscal los Ciudadanos que habitamos regiones periféricas con respecto a los que habitan zonas centrales, y desde el punto de vista de la equidad tributaria, no se cumple con el principio citado, al cobrar tributos sobre un adicional compensatorio. No nos estamos refiriendo a la igualdad en términos matemáticos, sino que debe entenderse esta igualdad en los términos del art. 16 de la Constitución Nacional.

Resulta por lo tanto imprescindible la exención del concepto del AZD en el impuesto a las ganancias, de manera que sobre estos montos no recaiga su imposición para restablecer un verdadero principio de justicia social.

En resumen, si se determinara como no imponible dicho concepto, los efectos sobre la recaudación global serian poco significativos y se mejoraría la demanda agregada regional. Finalmente los trabajadores universitarios patagónicos no veríamos vulnerados los ingresos de características compensatorias con una carga tributaria inadecuada.

Por ello, las universidades convocadas solicitamos a las autoridades competentes atiendan nuestra justa petición, propiciando para ello la aprobación de la ley cuyo proyecto se adjunta a la presente.

Mg. Rita Villegas
Sec. Gral. ADIUNPA

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

Ponemos a consideración del Honorable Cuerpo Legislativo el presente Proyecto de Ley, que tiende a revertir las situaciones de inequidad que surgen de la aplicación del Impuesto a las Ganancias de la 4º categoría del personal en relación de dependencia de las Universidades Nacionales, que incluye en su base de imposición el concepto de zona desfavorable.

El Adicional por zona desfavorable no está exceptuado de este impuesto y por lo tanto se produce una desigualdad manifiesta toda vez que dicho adicional se paga como compensación de un mayor costo de vida en la zona patagónica,

El hecho de cobrar el Adicional por zona desfavorable no constituye un incremento del salario del trabajador, sino el mantenimiento del poder adquisitivo respecto de otras regiones del país, por lo que desgravar esta parte de las remuneraciones constituye un verdadero imperativo de justicia social.

El reconocimiento del Adicional por zona desfavorable se sustenta en la necesidad de equilibrar/compensar las desventajas que los trabajadores tienen respecto de aquellos que se desempeñan en otras regiones del país.

La legitima y razonable pretensión legal de reconocer el Adicional por zona desfavorable fue compensar la desigualdad que produce entre otras, la zona inhóspita, el desarraigo y principalmente el mayor costo de vida que deben solventar los trabajadores patagónicos.

Grabar el adicional zonal desfavorable con el impuesto a las ganancias implica sin más eliminar las compensaciones presentes en dicho concepto.

Sr. Presidente, las autoridades y los gremios docentes y no docentes de las UUNN Patagónicas han expresado su preocupación al respecto, convocándose para tratar la aplicación del impuesto a las ganancias sobre el rubro zona desfavorable, reclamo histórico de la totalidad de los trabajadores universitarios.

Hasta tanto se implementen reformas estructurales a dicho tributo, los trabajadores universitarios de las Universidades que perciben adicional por zona desfavorable solicitan que se excluya del cálculo de la base imponible, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Es importante revalorizar el concepto de zona desfavorable de las regiones en las que necesariamente debe aplicarse, para atender las condiciones socioeconómicas contextuales de sus habitantes.

Quienes conocen la geografía de la región patagónica saben de los despoblamientos de vastas extensiones de su territorio, saben acerca de las enormes distancias que hay que recorrer entre las distintas localidades, y asimismo de la rigurosidad de su clima. Las grandes distancias existentes a los centros urbanos del País, representan importantes costos de traslado, de personas como de bienes y servicios; todos estos condicionamientos – entre otros – inciden negativamente sobre el costo de vida.

Esta fue la necesidad de crear una normativa específica que contemplara situaciones de inequidad, surgiendo así el adicional por zona desfavorable para la mayoría de los trabajadores de la región (Decreto Ley 9027/63, Ley 16494/64 entre otros). Lo que se buscó en definitiva, fue compensar económicamente a los trabajadores que cumplen su prestación bajo ciertas condiciones de desventaja: alto costo de vida, desarraigo, rigurosidad climática, alejamiento de los grandes centros urbanos.

Un alto costo de vida sumado a la marginalidad geográfica de la región justifican una compensación por zona desfavorable (zona inhóspita, desarraigo), cuyo principal objetivo es corregir, aunque solo en parte, estas cuestiones: básicamente compensar el mayor costo de vida manteniendo el poder adquisitivo de los salarios y promocionar la radicación en el territorio patagónico.

Un razonamiento desde un punto de vista económico aplicable seria que el reconocimiento de la homogeneidad del mercado de trabajo: "igual remuneración por igual tarea", implica concretamente admitir que el adicional zona es una compensación por un costo de vida más alto, que deben soportar los trabajadores que prestan servicios en zonas alejadas de grandes centros urbanos.

La aplicación de retenciones para pagar el impuesto a las ganancias sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia, sin discriminar el adicional por zona, implica una distorsión a la capacidad contributiva y al principio de realidad económica.

Por ello, dicho adicional debería estar exento del impuesto a las ganancias, ya que la razón de su implementación es una compensación para los habitantes de la región.

Al estar gravado esta compensación por zona, al incluirlo como base imponible sujeta a impuesto neutraliza gran parte de la misma y deja de lado el principio constitucional: "tratamiento igual para circunstancias iguales y tratamiento desigual para circunstancias desiguales".

En función de lo precitado no debieran recibir el mismo tratamiento fiscal los Ciudadanos que habitan regiones periféricas con respecto a los que habitan zonas centrales, y desde el punto de vista de la equidad tributaria, no se cumple con el principio citado, al cobrar tributos sobre un adicional compensatorio.

Sr. Presidente, no nos estamos refiriendo a la igualdad en términos matemáticos, sino que debe entenderse esta igualdad en los términos del art. 16 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto resulta imprescindible la exención del concepto del adicional por zona desfavorable en el impuesto a las ganancias, de manera que sobre estos montos no recaiga su imposición para restablecer un verdadero principio de justicia social.

En resumen, si se determinara como no imponible dicho concepto, los efectos sobre la recaudación global serian poco significativos y se mejoraría la demanda agregada regional. Finalmente los trabajadores universitarios patagónicos no verían vulnerados los ingresos de características compensatorias con una carga tributaria inadecuada.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto de Ley.

POR ELLO:

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION Y CAMARA DE SENADORES SANSIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Incorporar como inciso z) del Artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias (T.O.1997, por Decreto 649/1997 B.O.del 06/08/1997) el siguiente texto:

" z) Las remuneraciones salariales adicionales por concepto de zona desfavorable que se liquiden al personal en relación de dependencia de las universidades nacionales, en función de normas legales o convenciones colectivas de trabajo."

FIRMAN: